

bal de molina á quien se habia dado comision para este efecto estan ausentes se acuerda de conformidad que luis pacheco mexia procurador y el dicho don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo en nombre desta ciudad parescan ante el dicho juez de residencia y por peticion á consejo de letrado desta ciudad manifiesten las utilidades que se siguieron á este reino del gobierno del dicho señor marquez de guadalcazar y que se sirva de informar á su magestad de la presentacion del escrito que en esto se hiciere guardando los dichos comisarios en todo y por todo la determinacion desta ciudad hizo en el dicho cabildo de once de octubre pasado de seiscientos y veinte y uno y piden testimonio de todo que para ello y presentar los escritos que convinieren en ejecucion del dicho intento les dan poder y comision bastante cual de derecho se requiere.

Luminarias de santa teresa.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto á cinco deste mes se celebra la procesion de la canonizacion de la santa madre teresa de jesus y que se ponen luminarias y fuegos en todas partes se acuerda que en estas casas y corredores de cabildo se pongan luminarias y fuegos con todo lucimiento para lo cual se da comision á don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo y el mayordomo cumpla sus libranzas por cuenta de propios.

Juan de aguirre.

Este dia se vido una carta de examen de juan de aguirre maestro del oficio de carpintero dada en la ciudad de antequera en los reinos de castilla y cierta informacion que dio por mandado del señor corregidor de ser el contenido en ella y su pedimento en que pidio y suplico se le diese licencia para usar della en esta ciudad atento á ser muy pobre y haber usado della mucho tiempo en esta ciudad.

Visto por méxico se mando use della en esta dicha ciudad.

Don Gonzalo de Carbajal.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Y Luis Pacheco Mejia.—Don Alonso de Rivera y

Avendaño.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico
jueves por la tarde seis dias del mes de
octubre de mil y
seiscientos y veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño luis pacheco mejia y don fernando de angulo reinoso y gonzalo de cordova provincial de la santa hermandad regidores.

Este dia entro en el cabildo don francisco enriquez de avila y habiendose sentado al lado izquierdo del señor corregidor presento un titulo de su magestad por el cual le hace merced del oficio de corregidor desta dicha ciudad y pidio que la ciudad le admita al uso y ejercicio y se le entregue la vara de la real justicia que su tenor es como se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de cercega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y de milan conde absburg de flandes y de tirol y bascelona señor de viscaya y de molina &c. teniendo consi-

Titulo de corregidor de don francisco rodriguez davila.

deracion á lo que voz don francisco enriquez davila me habes servido y por la buena relacion que se me ha hecho de vuestra persona partes y suficiencia y esperando continuareis mi servicio con la rectitud y fedilidad que conviene y sois obligado tengo por bien y es mi merced que por tiempo y espacio de cinco años mas ó menos el que fuere mi voluntad seais mi corregidor de la ciudad de méxico y sus terminos y jurisdiccion en la nueva españa en lugar y por muerte del licenciado don geronimo gutierrez de montealegre demas de los cuales cinco años os señalo seis meses para llegar á tomar la posesion del dicho oficio y han de correr desde el dia que os hicieredes á la vela en uno de los puertos de san lucas de barrameda ó cadiz para seguir vuestro viaje y que para poder ejercer el dicho oficio traigais vara de mi justicia y la administreis y useis por vuestra persona y la de vuestro teniente que es mi voluntad que podais poner en los casos y cosas á el dicho oficio de corregidor de la dicha ciudad anejas y perteneciente y segun y de la manera que lo han usado y pidio usar vuestro antecesores y los demas corregidores que han sido y son de las otras ciudades villas y lugares de la dicha nueva españa con tal que el dicho teniente siendo letrado y llevandole destes reinos sea aprobado por mi consejo de las indias y no le habiendo de llevar de aca sino que le hayais de nombrar en aquellas partes en tal caso seais obligado á presentarle para el dicho efecto en mi audiencia real de la dicha ciudad y por esta mi carta mando al presidente y los del dicho mi concejo de las indias tomen y reciban de vos el dicho don francisco enriquez davila el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer y al mi virrey presidente y oidores y alcaldes del crimen de la dicha mi audiencia real de la dicha ciudad de méxico y al concejo justicia y regidores caballeros escuderos oficiales vecinos y avitantes en ella que luego que con es-

ta mi carta fuesen requeridos constandoles que habeis hecho el dicho juramento os hagan y tengan por corregidor de la dicha ciudad y sus terminos y jurisdiccion el dicho tiempo de los dichos cinco años que corran y se cuenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho oficio en adelante mas ó menos el que como dicho es fuere mi voluntad y usen con vos el dicho oficio y con el dicho vuestro teniente siendo aprobado en el dicho mi concejo ó en la dicha audiencia como dicho es y no de otra manera y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias y preeminencias y prerrogativas que por razon del dicho oficio habeis haber y gozar sin que os falte cosa alguna que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para el usar y ejercer caso que por ellos ó alguno dellos á el no seais recibido con tanto que primero y antes que lo seais hayais de dar y deis fianzas legas llanas y abonadas en la cantidad que se os señale por el cabildo de la dicha ciudad de méxico de que bien y fielmente usareis el dicho oficio cumpliendo con vuestras obligaciones leyes reales y capitulos de corregidores so pena que los tales fiadores pagaran lo que fuere juzgado y sentenciado y por que he sido informado de que sin embargo destar prohibido por diversas cédulas y ordenanzas reales que ninguno de los gobernadores y corregidores de las indias puedan sacar de las cajas de comunidad de los indios la plata desta en ellas contrabiniendo á ello muchos de los dichos gobernadores y corregidores la han sacado para emplearla en sus tratos y grangerias y usos propios de que ha seguido mucho perjuicio á los dichos indios de estar advertido que en ninguna manera abeis de tocar á las dichas cajas de comunidades por ningun caso ni para ningun efecto que sea ni serviros de los dichos indios ni ocuparlos en ningunos ministerios de vuestro servicio con apercibimiento que se os har cargo

della en vuestra recidencia y sereis castigado por ello con demostracion y mando á la persona que estubiere sirviendo el dicho oficio que luego que con esta mi provicion fuere por vuestra parte requerido os de y entregue las varas de mi justicia y no le use mas solas penas en que caen y encurren las personas que usan de oficios publicos y reales para que no tienen poder ni facultad y es mi voluntad que ayais y lleveis de salario con el dicho oficio quinientos mil maravedis en cada un año y que goceis dellos desde el día que os hicieredes á la vela en uno de los dichos puertos de san lucas de barrameda ó cadiz para seguir vuestro viaje en adelante con que no os detengais en el camino mas de seis meses como dicho es y para que tenga efecto los dichos mi virrey y audiencia os hagan pagar el dicho salario segun y de la manera que se ha pagado á el dicho licenciado don geronimo gutierrez de montealegre los trescientos y cincuenta mil maravedis de los derechos del alguacil mayor de la dicha ciudad y los ciento y cincuenta mil maravedis restantes de las comunidades de los indios de la dicha ciudad y sus sujetos y mando á los oficiales de mi real hacienda que reciden en ella que asienten esta mi provicion en nuestros libros que tienen y habiendolo hecho os la vuelhan originalmente para que la tengais por vuestro titulo y que tomen la razon della nuestros contadores de cuentas que reciden en el dicho mi concejo dada en madrid á veinte y tres de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años yo el rey el licenciado juan gonzalez de solorzano doctor don pedro marmolejo el licenciado diego lucio lucero licenciado sancho flores licenciado pedro de vivanco y villa gomez licenciado marcos de flores yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor la fiel escribir por su mandado registrada felipe de salas chanciller mayor felipe de salas.

Tomese la razon en la contaduria de

cuentas de el real concejo de indias pedro lopez de reino geronimo de plaza.

Yo pedro diaz de sarate escribano de camara del rey nuestro señor en su concejo de las indias certifico y doy fe que ante los señores del don francisco enriquez davila presento este real titulo que tiene de su magestad para el oficio de corregidor de la ciudad de méxico el cual dicho titulo fue leído por mi y visto y oído por los dichos señores mandaron que el dicho don francisco enriquez davila hiciese el juramento que por el se manda el cual le hizo é yo se le tome en presencia de los dichos señores en la forma y con la solemnidad que se acostumbra y para que dello conste de pedimento del suso dicho doy el presente en madrid á treinta de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años pedro diaz de zarate.

Los escribanos del rey nuestro señor que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe que pedro diaz de zarate de quien va firmada la certificacion de arriba es tal escribano de camara del real concejo de las indias como se titula y á las certificaciones y otros autos que ha dado y da y se les da y ha dado entera fe y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos la presente en madrid á treinta de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años en testimonio de verdad tomas de la fuente valdes en testimonio de verdad juan moralez escribano publico en testimonio de verdad domingo de fuentes taboada.

Asentose este titulo y provicion real de su magestad en los libros de la contaduria de la casa de la contratacion de las indias de la ciudad de sevilla en quince de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años el licenciado fernando de villaseñor don antonio lopez de calatayu.

Y visto por la ciudad la real carta de su magestad la obedecio con la reverencia debida poniendola sobre su cabeza y besandola como carta de su rey y señor natural que Dios guarde mu-

chos años y en su cumplimiento el dicho don francisco enriquez de avila juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de guardar y defender las preeminencias y prerrogativas desta ciudad concedidas por los señores reyes catolicos y el secreto de lo que se tratare en este cabildo como es obligado y se le entrego la vara de la real justicia por orden gonzalo de carbajal corregidor que á la sason era con lo cual quedo recibido y se le requirio de las fianzas que su magestad por el dicho titulo manda y lo firmaron.

Don Francisco Davila. —Don Gonzalo de Carbajal. —Francisco Rodriguez de Guevara. —Simon Enriquez. —Don Alonso de Rivera. —Luis Pachó Mejia. —Don Fernando de Angulo. —Gonzalo de Cordova. —Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana siete dias del mes
de octubre de mil y seiscientos y
veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco de avila corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general luis pachó mejia don fernando de angulo don diego de monroy regidores.

Por fieles ejecutores deste mes de octubre se nombra á los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y simon enriquez acetaron y juraron en forma.

A la alhondiga por diputado el señor don fernando de angulo aseto y juro.

A la casa de la moneda el señor don diego de monroy.

Este día se vido una peticion del tenor siguiente

Hernando de peñaloza moyordomo desta ciudad digo que vuesa señoria me mando traer certificacion de lo que se habia metido en la real caja por cuenta de los cuarenta mil pesos questa ciudad le debia y di y pague por la dicha certificacion general cuarenta pesos en los oficios de la (de la) real hacienda á sus oficiales como conste de su carta de pago de que hace demostracion.

A vuesa señoria suplico mande se me reciban en data los dichos cuarenta pesos y pido justicia.

Otro si suplica á vuesa señoria mande se me reciban en esta diez pesos que pague á antonio gonzalez para la comida de la visita de los ejidos en virtud del papel del señor don gonzalo de carbajal corregidor que fue desta ciudad fecho ut supra hernando de peñaloza.

Vista en la carta de pago y papel que demuestra la ciudad mando se le pasen en cuenta los cuarenta pesos que pago por la certificacion la cual ponga original en la contaduria de donde se de otra autorizada para que este en el archivo.

Y en cuanto al otro si se le pasen en data los diez pesos.

Este dia se vido una peticion de bernardo de guevara cirujano de la carcel publica en que dijo no solo habia acudido á lo que tocaba á su arte sino lo que tocaba á barberia y que la ocupacion de lo uno y lo otro era muy grande y el salario que se le habia señalado era muy tenue y que no se le habia pagado cosa alguna del suplicando se le pague lo servido y se le acrescentase para lo de adelante con cierto parecer del señor alguacil mayor.

Visto por la ciudad mando que se le libre el tercio de su salario ó lo que hubiere servido fecha la cuenta y para lo demas lo acuerde el nuevo año.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Luis blasquez. Luis blasquez mayorazgo vecino desta ciudad de méxico digo que yo arrendé á juan de torres montenegro mayor-domo de los maices una casa en la casa de los donceles á razon de quinientos pesos cada año tercios adelantados para echar en ella los maices del dicho posito y aunque le he pedido al suso dicho me pague este primero tercio conforme á la escritura de arrendamiento que tenemos otorga ante sebastian garcia de tapia escribano real el dicho juan de torres no da orden á pagar este dicho tercio primero diciendo no ser á su cargo por tanto.

Francisco drago. A vuesa señoria pido y suplico mande librar y dar orden como se me paguen ciento y sesenta y seis pesos dos tomines y ocho granos del dicho tercio para ompesar aderezar y reparar la dicha casa pues tiene mucha necesidad dello que en esto recibire merced con justicia luis blasquez mayorazgo.

Este dia se vido una peticion y parecer del tenor siguiente.

Francisco drago cirujano oculista y ernista eminente desta ciudad digo que á mi se me debe el primero tercio de mi salario que se cumplio á cuatro de julio deste año por lo cual.

A vuesa señoria suplico se me de libranza para quel mayordomo que es ó fuere me pague en que recibire merced francisco drago.

El contenido ha servido su oficio el tiempo que refiere y asi siendo vuesa señoria servido se le puede mandar librar salvo & méxico veinte y ocho de setiembre mil y seiscientos y veinte y dos años luis pacho mejia.

E visto por la ciudad acordero que se le libre el tercio de su salario que pide fecha la cuenta.

La cantidad de fianzas que ha de dar el corregidor. Otorgo la fianza á el alguacil mayor y esta en el legajo del conde de pliego original. Una rubrica. La ciudad acuerda que su exelencia de lo que su magestad por el título que se sirvio de dar al señor don francisco Enriquez de avila de corregidor desta ciudad de las fianzas que hade dar para el uso de su oficio cuya cantidad re-

serva á esta ciudad ordena que sean las fianzas que diere en cantidad de dos mil pesos de oro comun y se admite al señor alguacil mayor por su fiador. Don Francisco Davila.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Simon Enriquez.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico en diez dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años lunes por la mañana á hora de las diez poco mas ó menos

se juntaron para hacer cabildo ordinario los señores don francisco Enriquez Davila corregidor simon Enriquez depositario general y luis pacho mejia regidores y por no haberse juntado mas no se hizo cabildo y para que dello conste el dicho señor corregidor lo mando asentar por auto y lo firmo.

Don Francisco Davila.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana á catorce del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años

se juntaron á cabildo los señores don francisco Enriquez de avila corregidor

desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon Enriquez don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo don diego de monroy regidores.

Citacion de emplazamiento de la huerta de don niculas de quezada. Este dia entro un escribano real y con un emplazamiento y carta de su magestad cito y emplazo al cabildo desta ciudad para que dentro de un año de poder para seguir el pleito que trata don niculas de quezada en razon de la huerta en que fue condenado el doctor quezada y se hizo merced á esta ciudad. Y la ciudad se dio por citada y acordero que para el primero despacho de navio se envíen los poderes y papeles que convengan y testimonio de como esta pendiente sobre el mismo articulo en esta audiencia.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Simon Enriquez.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico en veinte dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años

los señores méxico se juntaron á cabildo coaviene á saber don francisco Enriquez Davila corregidor don francisco de trejo carbajal simon Enriquez depositario general y luis pacho mejia regidores.

Este dia se vido un nombramiento de su exelencia hecho de escribano publico desta ciudad del oficio que quedo por fin y muerte de bernardino de guzman en el inter que se provee en propiedad en la persona de francisco

chacon escribano real y pidio que quedando un tanto del se le vuelva el original para enguarda de su derecho con testimonio de su presentacion y el dicho nombramiento es del tenor siguiente.

Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de galves del concejo de guerra comendador de villanueva de la fuente virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que en ella reside & por cuanto bernardino de guzman escribano publico desta ciudad de méxico es fallecido y pasado desta presente vida y conviene que en el inter que dicho oficio se provea en propiedad por que no se detenga el despacho de los pleitos y negocios que á el ocurrieren y estan pendientes haya persona de suficiencia y confianza ante quien pasen y se hagan por tanto y por lo que tengo de vos francisco chacon escribano real que bien y fielmente acudiereis á lo susodicho por el presente os preveo y nombro por escribano publico desta ciudad en lugar del dicho bernardino de guzman en el dicho entretanto y como tal pasen y se hagan ante vos todos los pleitos causas y negocios que en el hay y hubiere civiles y criminales judiciales y extrajudiciales de oficio ó á pedimento de parte segun y de la manera que lo pudo y debio hacer el dicho bernardino de guzman conforme á su título y nombramiento y mando al corregidor y alcaldes ordinarios desta dicha ciudad hagan y despachen con vos los dichos pleitos y negocios y os acudan y hagan acudir con todos los derechos salarios y demas aprovechamientos que conforme al arancel real os pertenecieren y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias y preminencias esenciones y libertades que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para todo ello y lo anejo y dependiente os doy poder

Nombramiento de escribano publico en el oficio de bernardino de guzman en el inter.

y facultad cual de derecho se requiere y antes y primero dareis fianza de que hareis residencia del tiempo que usaredes el dicho oficio á satisfaccion del secretario de gobernacion infrascripto fecho en méxico á veinte y nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mando del virrey luis de tovar godines.

E visto por la ciudad mando entrar en el cabildo á el dicho francisco chacon y del fue recibido juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor y la señal de la cruz so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio como debe y es obligado en conformidad de las leyes y su nombramiento y si así lo hiciere Dios le ayude y si no se demande con lo cual quedando un tanto en este libro del dicho nombramiento se le vuelva su original con testimonio de su presentacion y este auto.

Don Francisco Davila.—Ante mi Sebastián García de Tapia escribano.

*En la ciudad de méxico
martes por la mañana veinte y cinco de
octubre de mil y seiscientos y
veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo simon enriquez don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo gonzalo de cordova don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á los señores regidores con el villete siguiente vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y cinco de octubre de seiscientos y veinte y dos años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por francisco de medina reinoso y el doctor diego de barrientos en razon de la manda de los veinte mil pesos para la obra de la hermita de nuestra señora de los remedios y la escritura de la donacion que della hicieron de los bienes de baltasar rodriguez de los rios y resolver en esta razon lo que convenga y para oír cierta proposicion mia tocante á el gobierno desta república y para cabildo ordinario por no haberse podido hacer hoy 24 de octubre 1622 años.

Este dia el señor don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad dijo que en el poco tiempo que ha usado el dicho oficio ha hallado por las visitas que ha hecho por la ciudad muchas cosas dignas de remedio por que las ordenanzas que hay para el uso y ejercicio de la diputacion contra los que eseden de las cosas que compran y benden de mantenimientos tienen mucha contrariedad y las penas impuestas muy subidas de modo que es foroso á los jueces moderarlos por la pobreza grande que tienen muchos de los taberneros y atendiendo á que si en el todo se ejecutan es destruir la tierra y no conseguirse el fin principal y que aunque esto resulta en daño y mesco. bo de su oficio de corregidor atiende al aumento de la republica y á lo mas conveniente á su concervacion y mejor gobierno y que las ordenanzas hechas las mas dellas son tan antiguas que casi no militan hoy las causas que entonces se quicieron prevenir y que así para estas penas darles el punto que han de tener para que no se pueda deliberar en ellas como en las demas cosas del gobierno de la fiel ejecutoria lo propone á la ciudad para que lo confiera y vea lo que mas conviene á su repú-

Propono el señor corregidor sobre las condenaciones de la diputacion.

blica que por lo que le toca á su merced el hacer la accion que debe.

E visto por la ciudad tratado y conferido en razon de la propuesta por el señor corregidor se acordo de conformidad que se junten todas las ordenanzas fechas por esta ciudad para el uso y ejercicio de la fiel ejecutoria y bastimentos desta ciudad y los mandamientos y ordenes de los señores virreyes y señores de la real audiencia y las vean los señores corregidores luis pacho mejia y don fernando de angulo y don fernando carrillo y conforme las cosas que hoy militan y convienen para el buen gobierno de los bastimentos y estado que hoy tienen hagan los apuntamientos convenientes con las penas y moderaciones que la esperiencia enseñan deban tener las causas y fechas se traigan á este cabildo para que vistos de cuenta al exelentísimo señor virrey para que con su acuerdo se ponga en ejecucion aquello que mas conviniente se hallare á la concervacion de la republica abundancia de bastimentos castigo de trasgresores que para ello se les da comision.

Ejecutores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores del mes de noviembre que entra á los señores don alonso alonso de rivera y luis pacho y acetaron y juraron en forma.

Cartas.

Por diputado del alhondiga el dicho mes de noviembre al señor gonzalo de cordova y juro y aceto.

Cuenta de gonzalo romero.

La ciudad acordo que se responda á todas las cartas de castilla y la vea el señor alguacil mayor.

Remedios.

Este dia se vido una peticion de francisco medina y el doctor barrientos del tenor siguiente.

Peticion de francisco de medina y doctor barrientos sobre la obra que mando baltasar rodriguez hacer en los remedios.

Francisco de medina reinoso prior del consulado desta ciudad y el doctor diego de barrientos abogado y protector general de los indios en esta real audiencia presupuesto el tenor de la

escritura de que hicimos demostracion ante vuesa señoria en orden á la fabrica y nuevo edificio de la capilla mayor y sacristia de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios y lo que á la dicha escritura fue respondido y decretado por vuesa señoria decimos que para que haya de ponerse en ejecucion y efecto esta obra se debe proveer y mandar por vuesa señoria que lo dispuesto y ordenado en la dicha escritura se guarde y cumpla sin inobar ni alterar cosa alguna della por lo siguiente.

Lo primero porque supuesto por principio berdadero que baltasar rodriguez de los rios difunto en su ultimo testamento y codicilio con que fallecio no dejó manda ni legado alguno para esta obra ni otra alguna tocante á la dicha ermita y que el origen y primera disposicion desta obra y edificio procede de la dicha escritura y donacion que por nuestra parte se hizo en favor de la dicha hermita y que en ella no pedimos ni se puso condicion alguna en nuestro favor ni de nuestros sucesores ni que de nuestras personas ni las suyas se haga memoria ni de nuestro nombre para siempre jamas parece no haber sido necesario que se ponga clausula en que hayamos de renunciar cualquier derecho que á esto tengamos pues si algo pretendieramos ó esperáramos necesariamente se expresará en la dicha escritura y supuesto que no se puso no pudieramos despues del otorgamiento della pedir ni demandar cosa alguna sigun disposiciones claras de derecho y pues esto de nuestra parte y manera voluntad quedo escludo y provenido en la dicha escritura no es justo ni necesario tratarse dello por parte de vuesa señoria ni hacerse caudal para esto de lo que con manifiesta pacion sino su fundamento y caso negado que algun fundamento hubiera y algun legado ó manda oviera dejado el dicho baltasar rodriguez de los rios á la dicha hermita siempre le queda y quedaria su derecho á salvo